



ACUERDO 13-2024

TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal “d” de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral, en cuanto a su organización y funcionamiento, tiene la facultad de emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones.

CONSIDERANDO (2): Que es facultad del Consejo Nacional Electoral de conformidad con el artículo 21 numeral 3 literal “n” de la Ley Electoral de Honduras, mantener actualizada la División Política Geográfica Electoral. Asimismo, tiene la facultad expresa de crear, modificar y suprimir sectores geográficos electorales de acuerdo a lo que dispone el artículo 91 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (3): Que según el artículo 89 de la Ley Electoral de Honduras, la División Política Geográfica Electoral es la sectorización que hace el Consejo Nacional Electoral de un determinado territorio, tomando como elemento principal el domicilio de los ciudadanos aptos para el ejercicio del sufragio, asignándoles un centro de votación accesible y cercano a su residencia, que les garantice dicho ejercicio en las elecciones.

CONSIDERANDO (4): Que el sector geográfico electoral es una extensión territorial definida por el Consejo Nacional Electoral, en la que se agrupan uno o más poblados dentro de un municipio, para hacer efectivo el ejercicio del sufragio de los ciudadanos en un lugar cercano a su residencia, constituyéndose éste como su domicilio electoral, de conformidad al artículo 90 de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que producto de la inspección de campo de los cuatro (4) municipios donde se realizaron solicitudes de apertura de Centros de Votación y luego de una revisión de la cartografía de dichos municipios, se identificaron de oficio los errores en los nombres de Lugares Poblados, por lo cual la Dirección Electoral recomendó a este Pleno autorizar las correcciones respectivas, que a continuación se detallan:

CORRECCION DE NOMBRE DEL LUGAR POBLADO					
MUN/DPTO	CSE	NOMBRE DEL SECTOR ELECTORAL	CLP	NOMBRE ACTUAL DE LUGAR POBLADO	NOMBRE CORRECTO DE LUGAR POBLADO
Catacamas, Olancho	1503-2-065	Limonos de Cola	1503-8-060	Sibida	Subida
Catacamas, Olancho	1503-2-065	Limonos de Cola	1503-8-116	Chirringa o Chimica	Chiminca
Catacamas, Olancho	1503-2-012	La Colonia de Poncaya	1503-8-078	Los Plancito	Los Plancitos
Catacamas, Olancho	1503-2-012	La Colonia de Poncaya	1503-8-091	Waniguas	Aniguas



CORRECCION DE NOMBRE DEL LUGAR POBLADO

MUN/DPTO	CSE	NOMBRE DEL SECTOR ELECTORAL	CLP	NOMBRE ACTUAL DE LUGAR POBLADO	NOMBRE CORRECTO DE LUGAR POBLADO
Catacamas, Olancho	1503-2-012	La Colonia de Poncaya	1503-8-057	Sabaloc n° 1	Subaloc N°1
Catacamas, Olancho	1503-2-012	La Colonia de Poncaya	1503-8-058	Sabaloc n° 2	Subaloc N°2
Catacamas, Olancho	1503-2-063	Caño de las Milpas	1503-8-141	Las Crusitas de Subalo	Las Crucitas
Catacamas, Olancho	1503-2-063	Caño de las Milpas	1503-8-145	La Tarosa	La Tarroza

CONSIDERANDO (6): Que es facultad del Pleno del Consejo Nacional Electoral, crear los sectores geográficos que sean necesarios para garantizar el ejercicio del sufragio en el centro e votación más cercano a la residencia de los ciudadanos. Asimismo, puede modificar o suprimir dichos sectores.

POR TANTO:

En uso de las facultades que establecen los artículos 51 de la Constitución de la República; 6, 7, 8, 89, 90, 91 y 92 de la Ley Electoral de Honduras, 116 de la Ley General de la Administración Pública, el Pleno de Consejeros por unanimidad de votos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la reubicación de los ocho (8) siguientes lugares poblados a su nuevo sector electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

REUBICACIÓN DE LUGARES POBLADOS

MUN/DPTO	LUGAR POBLADO	NUEVO SECTOR ELECTORAL		RAZÓN DE LA REUBICACIÓN
Distrito Central, FM	0801-82-010 – Bo. La Fuente	0801-1-166 – Bo. Los Dolores	Inst. Gustavo Adolfo Alvarado	El Inst. Atlántida donde ejercían el sufragio los electores del Bo. La Fuente ya no está disponible.
Distrito Central, FM	0801-82-011 – Bo. La Pedrera No. 1	0801-1- -166 Bo. Los Dolores	Inst. Gustavo Adolfo Alvarado	El Inst. Atlántida donde ejercían el sufragio los electores del Bo. La Pedrera ya no está disponible.
Distrito Central, FM	0801-2-034 Bo. El Olvido	0801-1-197 – Bo. Guanacaste	Esc. De Niñas José Cecilio del Valle	El Inst. Yes donde ejercían el sufragio los electores del Bo. El Olvido ya no está disponible.
Distrito Central, FM	0801-2-035 – Bo. La Merced	0801-1-197 – Bo. Guanacaste	Esc. De Niñas José Cecilio del Valle	El Inst. Yes donde ejercían el sufragio los electores del Bo. La Merced ya no está disponible.
Distrito Central, FM	0801-2-036 – Bo. La Hoya	0801-1-197 – Bo. Guanacaste	Esc. De Niñas José Cecilio del Valle	El Inst. Yes donde ejercían el sufragio los electores del Bo. La Hoya ya no está disponible.
Distrito Central, FM	0801-2-037 – Bo. La Ronda	0801-1-197 – Bo. Guanacaste	Esc. De Niñas José Cecilio del Valle	El Inst. Yes donde ejercían el sufragio los electores del Bo. La Ronda ya no está disponible.
Distrito Central, FM	0801-2-038 – Bo. La Plazuela	0801-1-197 – Bo. Guanacaste	Esc. De Niñas José Cecilio del Valle	El Inst. Yes donde ejercían el sufragio los electores del Bo. La Plazuela ya no está disponible.
Distrito Central, FM	0801-1-010 El Sauce	0801-1-410 – Col. Godoy	Iglesia Amor Viviente	Para los electores de El Sauce es más accesible Col. Godoy que Yaquacire.



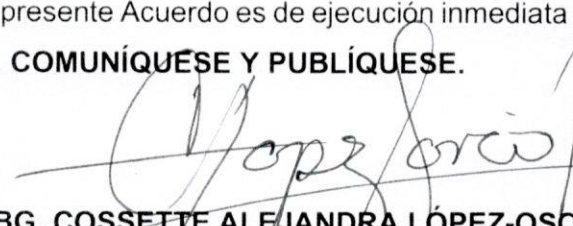
ARTÍCULO 2.- APROBAR la sustitución de centro de votación ubicado en las Oficinas del FHIS en la Colonia Godoy (código 0801-1-410) por el nuevo centro de votación denominado Iglesia Amor Viviente, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR la eliminación del sector electoral de Instituto Atlántida (código 0801-1-169 Bo. La Fuente), Instituto Yes (código 0801-1-185 Bo. El Olvido) y el Instituto Secretariado Honduras (código 0801-1-186 Bo. La Ronda) ubicados los tres en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.

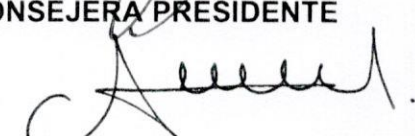
ARTÍCULO 4.- SE AUTORIZA la corrección del nombre de los lugares poblados que a continuación se detallan:

CORRECCION DE NOMBRE DEL LUGAR POBLADO					
MUN/DPTO	CSE	NOMBRE DEL SECTOR ELECTORAL	CLP	NOMBRE ACTUAL DE LUGAR POBLADO	NOMBRE CORRECTO DE LUGAR POBLADO
Catacamas, Olancho	1503-2-065	Limonos de Cola	1503-8-060	Sibida	Subida
Catacamas, Olancho	1503-2-065	Limonos de Cola	1503-8-116	Chirringa o Chimica	Chiminca
Catacamas, Olancho	1503-2-012	La Colonia de Poncaya	1503-8-078	Los Plancito	Los Plancitos
Catacamas, Olancho	1503-2-012	La Colonia de Poncaya	1503-8-091	Waniguas	Aniguas
Catacamas, Olancho	1503-2-012	La Colonia de Poncaya	1503-8-105	Tinnitara	Nititara
Catacamas, Olancho	1503-2-012	La Colonia de Poncaya	1503-8-057	Sabaloc N° 1	Subaloc N°1
Catacamas, Olancho	1503-2-012	La Colonia de Poncaya	1503-8-058	Sabaloc N° 2	Subaloc N°2
Catacamas, Olancho	1503-2-063	Caño de las Milpas	1503-8-141	Las Crusitas de Subalo	Las Crucitas
Catacamas, Olancho	1503-2-063	Caño de las Milpas	1503-8-145	La Tarosa	La Tarroza

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**


ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR

CONSEJERA PRESIDENTE


DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA

CONSEJERA SECRETARIA


LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

CONSEJERO VOCAL


ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ